

Carta Nº 232982 /

ANT.: (1) Carta de fecha 12 de julio de 2023, del Sr. Emilio Yáñez Bravo, Punto Focal del Convenio de Basilea; y, (2) Carta de fecha 14 de julio de 2023, del Sr. Rolph Payet, Secretario Ejecutivo del Convenio de Basilea.

**MAT.:** Solicita asesoramiento en relación a implementación del Convenio de Basilea.

SANTIAGO, 25 JUL 2023

Señor Rolph Payet Secretario Ejecutivo Convenio de Basilea Presente

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a Ud. para informar que el Ministerio del Medio Ambiente de Chile (en adelante, "Ministerio" o "MMA") ha tomado conocimiento del documento individualizado en el ANT. (1), en el cual el señor Emilio Yáñez Bravo, Punto Focal del "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación" (en adelante, "Convenio de Basilea")¹, solicitó un pronunciamiento oficial a vuestra Secretaría, respecto de las "posibles contravenciones, consecuencias e implicancias" que podría generar la propuesta de "Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos" (en adelante, "Propuesta de Reglamento"), en los términos allí expuestos.

Asimismo, el MMA ha tomado conocimiento del documento individualizado en el ANT. (2), en el cual, dando respuesta a lo requerido anteriormente, vuestra Secretaría indica que, si

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Promulgado mediante Decreto Supremo N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

bien tiene el mandato de proporcionar a las Partes del Convenio de Basilea asesoramiento sobre asuntos relacionados con su implementación, este último no se extiende a la emisión de un pronunciamiento como el solicitado.

En este contexto, es importante aclarar que la Propuesta de Reglamento fue elaborada para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley N° 20.920, que "Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje", publicada el año 2016. En particular, esta última establece en su artículo 8° que: "Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas" (subrayado agregado).

Considerando lo anteriormente expuesto, y dada la necesidad de resolver el requerimiento que se ha hecho desde el Congreso Nacional de Chile, detallado en el documento del ANT. (1), nos permitimos enviarle la presente carta con una consulta más específica, sobre la cual esperamos sí sea posible proveer orientación, en tanto dice relación con la correcta interpretación y aplicación del artículo 4.9 del Convenio de Basilea, en la Propuesta de Reglamento.

Como es de su conocimiento, el numeral 9 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece lo siguiente:

- (...) 9. Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que <u>sólo se permita</u> el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:
  - a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o
  - b) <u>los desechos de que se trate son necesarios como materias primas</u> <u>para las industrias de reciclaje o recuperación en el Estado de</u> importación; o
  - c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio" (subrayado agregado).

Como es posible advertir de lo anterior, el Convenio de Basilea establece tres hipótesis en las cuales se podrían exportar residuos peligrosos y otros desechos.

Al respecto, el MMA interpreta que la segunda de estas hipótesis (esto es, el literal b) antes transcrito) corresponde al caso en que los residuos se exportan para su valorización<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Anexo IV B) del Convenio de Basilea, sobre "Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos".

Asimismo, interpreta que, en este caso, la exportación no se encuentra supeditada a la disponibilidad de capacidad técnica, como ocurre en la primera hipótesis (esto es, el literal a) antes transcrito).

En otras palabras, este Ministerio interpreta que el Convenio de Basilea permite la exportación de residuos peligrosos para su valorización, aun cuando el país de exportación disponga de capacidad técnica para tratar los residuos dentro de éste.

Considerando que el articulado en comento ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de distintos actores en el país, es que me permito solicitar su orientación respecto a si la mencionada interpretación es correcta.

Asimismo, agradezco informar si otros países firmantes del Convenio de Basilea, en concordancia con la interpretación anterior, permiten la exportación de residuos peligrosos para su valorización sin supeditar dicha exportación a la inexistencia de capacidad técnica para tratar los residuos dentro del país.

Agradeciendo su orientación, se despide atentamente,

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/AEG/BRS/CAC/TSP

## Distribución:

- Destinatario

## <u>C.C.</u>:

- Gabinete Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

SGD 9.951-2023

